



*Ministerio de Economía y Finanzas  
Públicas  
Comisión Nacional de Valores*

BUENOS AIRES, 21 DE JUNIO DE 2012.

RESOLUCIÓN N° 16.839

VISTO el Expediente N° 467/2012 rotulado “NUEVA BOLSA DE COMERCIO DE SALTA S.A. s/ ACTUACIÓN PERÍODO 09/11/2011 AL 24/01/2012”, lo dictaminado por la Subgerencia de Mercados, Bolsas y Caja de Valores a fs. 49/52, fs. 54/56, fs. 61/62, fs. 63/64, fs. 65/66, fs. 74/75, fs. 76/79, fs. 81/82 y fs. 83/84, por la Gerencia de Intermediarios, Bolsas y Mercados a fs. 57, fs. 66, y fs. 87, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de haberse verificado una falencia en el valor de la contrapartida en el activo de la NUEVA BOLSA DE COMERCIO DE SALTA S.A (en adelante la BOLSA) del patrimonio neto mínimo exigido normativamente, durante los períodos comprendidos entre el 09/11/11 y el 01/12/11, entre el 13/12/11 y el 24/01/12 (informe fs. 50), entre el 25/01/12 y el 10/04/12 (informes fs. 61), y entre el 11/04/12 y el 01/06/12 (informe fs. 83/84).

Que conforme lo establece el artículo 12 del Capítulo XVIII -BOLSAS DE COMERCIO Y MERCADOS DE VALORES- de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), para iniciar sus actividades, las bolsas de comercio sin mercado de valores adherido deberán contar con un patrimonio neto igual o superior a PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000), y dicho patrimonio y su contrapartida deben ser mantenidos durante el tiempo en que las bolsas permanezcan inscriptas.

Que el artículo 13 del mismo Capítulo establece que las entidades deberán informar, inmediatamente de ocurrido, todo hecho o situación que afecte los bienes integrantes de la contrapartida en el activo, y que la disminución del patrimonio neto o su contrapartida por debajo del mínimo establecido implica la suspensión automática de la operatoria de la entidad hasta su restablecimiento.



*Ministerio de Economía y Finanzas  
Públicas  
Comisión Nacional de Valores*

Que el artículo 26 del Capítulo citado señala que las bolsas de comercio (con o sin mercado de valores adherido) y los mercados de valores deben informar a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, inmediata y ampliamente, todo hecho no habitual y que por su importancia pueda afectar el desenvolvimiento de sus negocios, su responsabilidad o influir las decisiones sobre inversiones.

Que sin perjuicio que la BOLSA no realizó operaciones durante las fechas en que se encontraba por debajo del patrimonio mínimo exigido por la normativa dictada por esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la entidad no dio cumplimiento al deber informativo exigido, ni realizó las acciones correctivas pertinentes a los efectos de la recomposición de la falencia patrimonial.

Que efectivamente, no se identificó el ingreso de información relevante por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF) por parte de la BOLSA durante el período que abarca desde el 09/11/11 al 01/06/12, informando los hechos expuestos ut supra.

Que las conductas precedentemente citadas implican un posible apartamiento a lo normado por los artículos 12, 13 y 26 del Capítulo XVIII -BOLSAS DE COMERCIO Y MERCADOS DE VALORES- de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

Que con fecha 12 y 13/04/12 se realizó una verificación externa en oficinas de la BOLSA con el objetivo de controlar el estado de situación de la entidad, que tramita en el expediente N° 801/12 caratulado "Nueva Bolsa de Comercio de Salta S.A. s/ Verificación Operativa".

Que a fs. 63/64 obra agregada copia del informe producido en dicho expediente, donde se señalan circunstancias preocupantes tales como la ausencia de personal en la entidad al tiempo de constituirse en su sede, teniendo en cuenta que de un total de DIECISIETE (17) subcuentas comitentes abiertas según padrón de Caja de Valores S.A. para el depositante Nueva Bolsa de Comercio de Salta S.A., existen OCHO (8) subcuentas comitentes que poseían tenencias al 04/04/12.



*Ministerio de Economía y Finanzas  
Públicas  
Comisión Nacional de Valores*

Que frente a la sumatoria de irregularidades informadas en el presente expediente y en el expediente N° 801/12, cabe destacar lo dispuesto por el artículo 22 del Capítulo XVIII - BOLSAS DE COMERCIO Y MERCADOS DE VALORES- de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), en el sentido que las bolsas de comercio sin mercado de valores adherido deberán abstenerse de operar como tales cuando incurran en cualquier incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones dispuestas en este Capítulo, sin necesidad de intimación previa, y que el incumplimiento de cualesquiera de los requisitos, condiciones y obligaciones dispuestos en el presente Capítulo dará lugar a la suspensión preventiva de la entidad, hasta que hechos sobrevivientes hagan aconsejable la revisión de la medida, sin perjuicio de la eventual aplicación a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 10 de la Ley N° 17.811.

Que, por lo tanto, se encontrarían reunidos los presupuestos necesarios para proceder a suspender preventivamente de la NUEVA BOLSA DE COMERCIO DE SALTA S.A., en el marco de lo dispuesto en el artículo 22 del Capítulo XVIII de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), hasta que hechos sobrevivientes hagan aconsejable la revisión de la medida.

Que dada la suspensión preventiva de la BOLSA que por este acto se resuelve, y la existencia de OCHO (8) subcuentas comitentes abiertas según padrón de Caja de Valores S.A. para el depositante Nueva Bolsa de Comercio de Salta S.A., que poseían tenencias al 04/04/12, corresponde la designación de una entidad autorregulada para atender eventuales solicitudes de transferencias de títulos y liquidaciones de valores negociables y fondos pertenecientes a comitentes de la BOLSA, mientras dure la suspensión preventiva.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 17.811 y las implícitas que de ella se derivan.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspender preventivamente a la NUEVA BOLSA DE COMERCIO DE SALTA S.A., en los términos del artículo 22 del Capítulo XVIII de las NORMAS (N.T. 2001 y



*Ministerio de Economía y Finanzas  
Públicas  
Comisión Nacional de Valores*

mod.), hasta que hechos sobrevivientes hagan aconsejable la revisión de la medida.

ARTÍCULO 2°.- El levantamiento de la suspensión preventiva, requerirá que la NUEVA BOLSA DE SALTA S.A. regularice su funcionamiento a entera satisfacción de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

ARTÍCULO 3°.- Designar al MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. para atender eventuales solicitudes de transferencias de títulos y liquidaciones de valores negociables y fondos pertenecientes a comitentes de la BOLSA, mientras dure la suspensión preventiva.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a la NUEVA BOLSA DE COMERCIO DE SALTA S.A. solicitándole su publicación por DOS (2) días hábiles en un diario de amplia circulación de su sede social.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución al MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A..

ARTICULO 6°.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a todas las BOLSAS DE COMERCIO con mercado de valores adherido, a los efectos de la publicación en sus respectivos boletines diarios.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la CAJA DE VALORES S.A..

ARTÍCULO 8°.- Incorpórese la presente Resolución en el sitio web del Organismo en [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar).

FIRMANTES:

ALEJANDRO VANOLI, PRESIDENTE

HERNAN FARDI, VICEPRESIDENTE

DR. HECTOR O. HELMAN, DIRECTOR